

RADICADO	20205730010213
EXPEDIENTE	2020573490123159E
CASO ARCO	2931213
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o poseedor indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 201A OCUPACION 255 COORDENADAS: X: 85267,31 Y: 102441,99 UPL 14 PORVENIR Localidad de BOSA

ACTA DE AUDIENCIA No. 1

En Bogotá D.C., siendo **6 de junio de 2023 a las 11:20 am**, día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a dar inicio la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **2931213** con el fin de determinar si la conducta adelantada por el ocupante **indeterminado pero determinable** y responsable del predio ubicado en el **POLIGONO 201A OCUPACION 255, COORDENADAS: X: 85267,31 Y: 102441,99 UPL 14 PORVENIR en la Localidad de BOSA** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016, de los comportamientos definidos en el artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 y 12 conforme lo sugiere el **MEMORANDO DE INFORME TECNICO JARA-063 DE 27 DE JULIO DE 2020** presentado por la Alcaldía Local de **BOSA**, génesis de la presente actuación.

1. Citación al presunto infractor

Cumpliendo con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 223 del CNSCC el despacho estimo que el medio más efectivo para enterar al presunto infractor era la fijación de aviso, por lo que el suscrito y personal técnico adscrito a esta inspección realizo jornada de notificación el día **12 DE MAYO DE 2023** mediante fijación de aviso en la puerta de acceso principal del predio. No obstante, conforme obra dentro del expediente y la fotografía del predio, el despacho evidencia que el mismo ha sido desocupado, que el mismo se encuentra sin construcción, sin ocupación únicamente con algún tipo de vegetación, sin que se evidencie habitación de personas.

Al Ministerio Publico, Por otro lado, se deja constancia que la Inspección comunico el inicio de la actuación y la celebración de esta diligencia al doctor MARIO ANDRADE ZARATE representante de la Personería de Bogotá como parte del Ministerio Público, quien no confirmo su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento con otras inspecciones.

Desarrollo de la audiencia

Previo a continuar con la actuación, el despacho debe evaluar la pertinencia de continuar con el procedimiento evaluando los documentos que han sido allegados oportunamente, y particularmente lo encontrado dentro del expediente.

También a lo encontrado por el despacho al momento de realizar la fijación por aviso, esto es que en el sitio donde aparentemente hay una infracción urbanística se encuentra vacío, únicamente con un cerramiento en palos y alambre de púas, no se encontró ningún tipo de construcción destinado a vivienda o que el mismo sea o esté siendo ocupado por alguna persona, animal o cosa.

A esta conclusión se arriba con la fotografía que obra dentro del expediente en el informe génesis de la actuación de fecha Julio de 2020 y la del 12 de mayo de 2023, fecha en la cual el despacho intento notificar a

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

través de fijación de aviso, y lo que encontró fue el cerramiento, actuación que no reúne los elementos suficientes para considerarse como una infracción urbanística.

Si bien, para el despacho es un hecho notorio que no hay ningún tipo de infracción urbanística, toda vez que no hay intervención respecto de esa área, se requerirá al profesional técnico que presta apoyo a las inspecciones de predios rinda un informe sobre la existencia o no de infracciones urbanísticas. Una vez recibido, se decidirá lo que en derecho corresponda.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia por las causales previamente anotadas y en consecuencia cancelar la celebración de la audiencia fijada para el próximo 11 de julio de 2023.

SEGUNDO: Ordenar a la DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA de la Secretaría de Gobierno, que a través del personal profesional asignado a esta inspección para que rindan informe técnico en el que indiquen, entre otros, información relacionada con la ubicación exacta del predio, características físicas del mismo, extensión del predio (medidas), posible infracción urbanística y área en contravención, usos del suelo, estado de legalidad del terreno y demás datos relevantes de acuerdo a la solicitud de esta inspección

TERCERO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones en el aplicativo ARCO.

CUARTO: La presente decisión queda notificada en estrado. Publíquese en el micrositio a efectos de dar publicidad.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

